

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2020-00302-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARCO SEVE S.A.S.  
Demandados: HENRY TAPIAS RETAMOZA  
Demandados: JEIVER JESUS APARICIO MENDOZA  
Demandados: FRANCY YAZMIN SILVA CRUZ  
Demandados: MILENA DAZA ZAMBRANO

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 35 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, a su vez que los depósitos judiciales sean entregados a la parte demandante, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.** - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

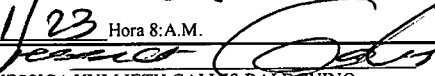
**TERCERO:** A costas del demandado decrétese el desglose del título valor del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, el desglose de la garantía única y exclusivamente al demandante.

**CUARTO:** - Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005
26/01/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría